

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4999 10 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0024310

Señores
MINAGRO INDUSTRIA QUIMICA LTDA.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La etiqueta contiene información adicional al signo solicitado:
2. El signo solicitado se encuentra representado de la siguiente manera:



Lo anterior como quiera que contiene expresiones de carácter comercial que no hacen parte del signo distintivo. En este sentido, se le recuerda que las etiquetas no podrán contener indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes que conforman el producto, información nutricional o códigos internacionales de referencia de los colores, entre otros.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Suprima el símbolo ® como quiera que corresponde a la referencia de “marca registrada” información que no constituye parte del signo a registrar, por lo tanto, sírvase aportar una etiqueta que no contenga dicho símbolo, la cual deberá estar en formato JPG, tamaño máximo de 450 x 450 pixeles y 50MB.

3. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.



Lo anterior como quiera que, si bien en el formulario se indica que SI se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, relaciona los siguientes colores y códigos: Negro K: 100; Verde C: 100 Y: 100.

En la relación de colores, la solicitante indica los colores por su nombre y también, indica K: 100 y C: 100 Y: 100. Al hacer la validación de los códigos indicados por la solicitante,

Oficio N° 4999 10 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0024310

en el Código de color CMYK, en el color negro faltan los porcentajes del CYAN, MAGENTA y YELOW.

Del mismo modo, al validar el color verde faltan los porcentajes del MAGENTA y BLACK.

Por consiguiente, se le requiere para que:

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

- Indique de manera expresa si desea reivindicar o no los colores como característica distintiva de la marca. Si por el contrario, no desea reivindicar los colores, deberá allegar una etiqueta en blanco y negro del signo solicitado, completamente nítida que permita identificar claramente el alcance del derecho solicitado.

- Si desea reivindicar los colores como característica distintiva de la marca, sírvase relacionar el nombre de todos los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo; amarillo, azul, rojo, blanco, etc.), evitando el uso de adjetivos (por ejemplo: oscuro, claro, etc.).

- Si desea utilizar un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá hacerlo usando un solo sistema que sea de acceso público e indicando únicamente el código designado por el sistema elegido (por ejemplo: únicamente «Pantone 6083c»). (Resolución 122 de 7 de enero de 2025, mediante la cual se modificó el numeral 1.2.5.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, relativo a la reivindicación de color como característica distintiva de las marcas).

Recuerde que no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen y que las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias de los colores reivindicados.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace:

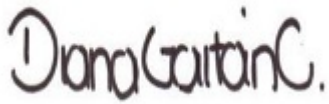
<https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Oficio N° 4999 10 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0024310

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DIANA PAOLA GAITAN
Coordinador (a)